

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

Fecha: 28/02/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00135	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	27/02/2017	
20001 33 33 001 2013 00314	Acción de Reparación Directa	MARISELA MARTINEZ ALEAN	NACION.MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	27/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR GONZALEZ VIZCAINO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ EL AUTO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016	27/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR ELIAS ECHEVERRY GOMEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-MINISTERIO DE TRABAJO-FOPEP	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	27/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00218	Ejecutivo	ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL	NACION- MINIDEFENSA	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	27/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00315	Ejecutivo	ROCIO - PISCOTTI PALOMINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	27/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO OTALORA GIL	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	27/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00042	Acción de Nulidad	ZORAIDA ORTIZ MARTINEZ	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA - GOBERNACION DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y OPRDNA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	27/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00052	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR - FONDO DE VIVIENDADE INTERES SOCIAL	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	27/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00053	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR - FONDO DE VIVIENDADE INTERES SOCIAL	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	27/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	27/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00060	Ejecutivo	SEGURIDAD ACROPILIS LTDA	ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y OPRDNA REMITIRLA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA	27/02/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00067	Ejecutivo	NELSON VEGA LOPEZ	INPEC	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	27/02/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
 Actor : YANEIDYS YUSNEY MARTINEZ ALIAN Y OTROS
 Contra : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
 Radicación : 20-001-33-31-001-2013-00314-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiséis (26) de Enero del 2017, por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia del dos de Junio de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar y se abstuvo de condenar en costas a la parte demandada dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ Marcela Patricia Andrade Villa.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 021 FEB 28 DE FEBRERO DE 2017 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA
--



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Actor : OSCAR GONZALEZ VIZCAÍNO
 Contra : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Radicación : 20-001-33-31-001-2014-00189-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dos (02) de Febrero de 2017, por medio de la cual REVOCÓ, el auto recurrido, esto es, el Auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar el día Ocho (08) de Noviembre del 2016 dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Consejo Superior de la Judicatura

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 8 FEB 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Patricia Andrade Villa.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 021 HOY 29 DE FEBRERO DE 2017 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00422-00
ACTOR : VICTOR ELIAS ECHEVERRY GOMEZ
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecinueve (19) de Enero de 2017, por medio del cual MODIFICO PARCIALMENTE, la Sentencia de fecha 10 de Mayo de 2016, proferida por este Despacho, en cuanto al ordinal Quinto de la parte Resolutiva de la misma, y se abstuvo de condenar en costas en segunda instancia, a la entidad accionada.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 021 101 28 DE FEBRERO DE 2017 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : PROCESO EJECUTIVO
ACTOR : ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO
CONTRA : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00135-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, y constatado en el expediente que el demandante no subsanó dentro del término establecido en la demanda, de conformidad con el Auto de fecha Doce (12) de Febrero de 2017, a través del cual este Despacho se abstuvo de librar Mandamiento de Pago, y le concedió a la parte ejecutante el termino de diez días para subsanar, mediante proveído que se publicó en el Estado del Diecisiete (17) de Enero de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la de DEPARTAMENTO DEL CESAR manda promovida por ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO, en contra del MUNICIPIO DEL COPEY.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

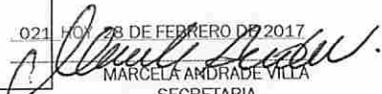
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 28 FEB 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

021 FEB 28 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00218-00
ACTOR : ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL Y OTROS
CONTRA : LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dos (02) de Febrero de 2017, por medio del cual se RECHAZO por improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la Policía Nacional, contra el Auto de fecha 19 de Octubre de 2016, proferido por este Despacho.

De igual forma, sea la oportunidad, de pronunciarnos con respecto a la solicitud de medida cautelar, y a la presentación de la Liquidación del Crédito por la parte ejecutante, para lo cual el Despacho a fin de propender por una buena administración de justicia, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folios 134-135 del Cuaderno Principal; en consecuencia se **ordena**:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial que reposa a folios 134-135 del Cuaderno Principal.

El expediente consta de Un (01) Cuaderno con 136 folios, en su totalidad.

Por último, con respecto a la solicitud de Medida Cautelar presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se surta el trámite anteriormente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 021 HOY 28 DE FEBRERO DE 2017 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : PROCESO EJECUTIVO
ACTOR : ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO
CONTRA : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00315-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial, y constatado en el expediente que el demandante no subsanó dentro del término establecido en la demanda, de conformidad con el Auto de fecha Doce (12) de Febrero de 2017, a través del cual este Despacho se abstuvo de librar Mandamiento de Pago, y le concedió a la parte ejecutante el termino de diez días para subsanar, mediante proveído que se publicó en el Estado del Diecisiete (17) de Enero de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la de DEPARTAMENTO DEL CESAR manda promovida por ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO, en contra del MUNICIPIO DEL COPEY.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 28 FEB 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

021 FEB 28 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-001-2016-00441

ACTOR: SANTIAGO OTALORA GIL

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que dentro de la misma, se pudieron evidenciar los siguientes hallazgos:

1) Como se puede observar a folio 06, del cuaderno principal del expediente, el Derecho de Petición a través del cual se entiende que se solicita lo pretendido hoy en la demanda, ante la entidad que expidió el Acto Administrativo demandado, como agotamiento de vía gubernativa, se encuentra incompleto, razón por la cual debe ser aportado en su integridad.

2) No se integró el litis consorte necesario vinculando al Departamento del Cesar y Municipio de Valledupar – Secretaría de Educación Municipal, como la entidad que expidió el acto administrativo demandado, y que tiene todo el derecho de defender la legalidad del mismo, por lo que se deberán reajustar el poder allegado y el cuerpo de la demanda.

Lo anterior, da lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SANTIAGO OTALORA GIL, contra el NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: SIMPLE NULIDAD
Actora: ZORAIDA ORTIZ MARTINEZ
Demandado: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE – GOBERNACION DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00042-00

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse respecto a la admisión o no del mismo; esta Agencia Judicial Despacho observa que el funcionario que profirió el acto administrativo del que se depreca su nulidad pertenece a una entidad de orden departamental, cual es la Gerente € del Hospital Regional José David Padilla Villafañe, por ende la competencia para conocer el presente proceso la tiene el H. Tribunal Administrativo del Cesar, en virtud delo dispuesto en el artículo 152 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes. (...)”

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, que propone la Señora ZORAIDA ORTIZ MARTINEZ contra el HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE – GOBERNACION DEL CESAR.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 FEB 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado _____ 28 DE FEBRERO DE 2017 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
EJECUTADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DE CHIRIGUANA
RAD. 20001-33-33-001-2017-00052-00

Sería el caso, librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, pero al encontrar esta Agencia Judicial que en la presente demanda se pretende ejecutar un contrato, el cual consta de varios documentos anexos como lo es el acta de inicio, acta de liquidación, cuentas de cobro, etc., por lo cual se entiende la constitución de un título complejo, del cual todo fue aportado en copia simple, situación que no es de recibo para este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el título ejecutivo que se pretende ejecutar es un título complejo es necesario que repose en el expediente el conjunto de documentos que lo integra en originales o copia autentica; toda vez que los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece la ley.

Lo anterior teniendo en cuenta lo que la jurisprudencia ha señalado respecto a que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales; vale decir que las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley; requisitos de los que no se observa su cumplimiento en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO en contra de FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIRIGUANA.

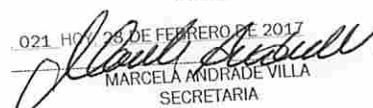
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB

28 FEB 2017

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

021 HORAS DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO

EJECUTADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DE CHIRIGUANA

RAD. 20001-33-33-001-2017-00053-00

Sería el caso, librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, pero al encontrar esta Agencia Judicial que en la presente demanda se pretende ejecutar un contrato, el cual consta de varios documentos anexos como lo es el acta de inicio, acta de liquidación, cuentas de cobro, etc., por lo cual se entiende la constitución de un título complejo, del cual todo fue aportado en copia simple, situación que no es de recibo para este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el título ejecutivo que se pretende ejecutar es un título complejo es necesario que repose en el expediente el conjunto de documentos que lo integra en originales o copia autentica; toda vez que los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece la ley.

Lo anterior teniendo en cuenta lo que la jurisprudencia ha señalado respecto a que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales; vale decir que las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley; requisitos de los que no se observa su cumplimiento en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

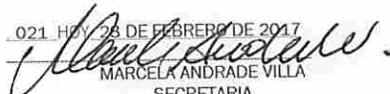
Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO en contra de FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIRIGUANA.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

021 HOY 26 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ
Contra : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2017-00056-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

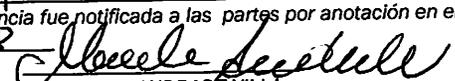
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

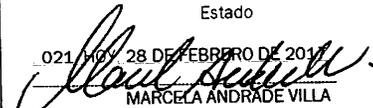
SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 021 NOV 28 DE FEBRERO DE 2017  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-001-2017-00060

ACTOR: DEISY PLATA HERNANDEZ – SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que dentro de la misma, se pudo evidenciar que con la presente demanda se pretende la ejecución de unas facturas de venta, como consta en folios 8, 9 y 10 del expediente.

Lo anterior, da lugar a declarar la Falta de Competencia para conocer de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 297 del CPACA, el cual nos indica los casos en que se constituye el título ejecutivo para efectos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, donde no se configuran las facturas de venta. Entre tanto, por competencia, se remitirá el presente expediente a la Jurisdicción ordinaria, Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por DEISY PLATA HERNANDEZ – SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA, contra E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

021 001 28 DE FEBRERO DE 2017

MARCEL ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: CARLOS MOSCOTE AMAYA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00067-00.

Avóquese el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia ordénese al actor que presente la correspondiente demanda ejecutiva con todos los requisitos formales que exige el Código de Procedimiento Civil para el efecto, esto porque el proceso que originó la obligación se adelantó y falló bajo la égida de ese estatuto procesal y del decreto 01 de 1984, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

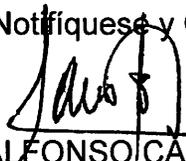
En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO; Abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO : Conceder el término de diez (10) días para que presente la demanda en forma, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

021 HOY 28 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ÁNDRADE VILLA
SECRETARIA